

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN colecionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 6 de Abril de 1873.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Exposicion universal de Viena.—1873.

COMISION GENERAL ESPANOLA.

Esta Comision general ha recibido del Excmo. Sr. Presidente de la Comision Imperial en Viena los adjuntos despacho y reglamento de alojamientos para dormir habilitados por la Direccion de la Exposicion universal de 1873.

EXPOSICION UNIVERSAL.

Viena 25 de Marzo de 1873.

Sr. Presidente: Con el fin de asegurar un dormitorio para los empleados en la Exposicion universal de Viena, y en cuanto el sitio lo permita para los visitantes poco acomodados, he alquilado por todo el tiempo que dure la Exposicion y en las cercanías de la misma un gran edificio, antiguo molino de vapor, con destino al expresado objeto. He conseguido así tener un vasto local para más de 1.000 personas, el cual llena todas las condiciones higiénicas necesarias. La distribucion del local está hecha de manera que, además de espaciosa salas con 50 y más camas cada una, haya habitaciones para alojar de ocho á 10 personas.

Para la ocupacion de estas localidades se ha formado un reglamento interior, del cual remito un

ejemplar; esperando se sirva decirme el espacio que necesita y tiempo que ha de aprovechar el alojamiento, si lo necesita para los empleados de la Exposicion ó para los que de ese país vengán á visitarla.

Se ofrece á V., Sr. Presidente, con la expresion de la consideracion más distinguida.—Schwarz Senborn.

Reglamento de las casas de dormir habilitadas por la Direccion de la Exposicion universal de 1873.

Dampfmühle, II.º distrito en Schüttel. núm. 19.

1.º Estas casas tienen por objeto proporcionar alojamiento á cierto número de empleados en la Exposicion, y de visitantes de la misma.

2.º El precio de una cama en las habitaciones de la planta baja y de los pisos I.º, II.º, III.º y IV.º es de 70 krentzers (unos 7 reales) por cada noche, y en las localidades del V.º y VI.º piso de 50 krentzers (unos 5 rs.)

3.º Las peticiones de plazas para dormir se dirigirán por escrito al Director general de la Exposicion universal, indicando el número de camas que se deseen y por cuanto tiempo. Las concesiones se harán por el término de siete dias cuando ménos.

4.º Los admitidos presentarán al Mayordomo de la casa los documentos que lo acrediten, y le pagarán adelantado el importe de una semana. Hecho el pago, se les entregará un billete de dormir (Sch-

lafarte, el cual les servirá para la entrada en las habitaciones y para ocupar el lugar que le corresponde anotado en el mismo.

El que por cualquier motivo perdiese el billete, no tendrá derecho á reclamacion ni abono alguno.

Sin este billete se prohíbe absolutamente á nadie la entrada en las habitaciones.

5.º Los huéspedes podrán conservar á mano la parte de su equipaje que les convenga, entregando lo demás al Conserje de sala para que lo tenga bajo su custodia en el guarda-ropa que habrá en cada departamento ó dormitorio, abonando al referido Conserje 2 krentzers (unos dos cuartos) diarios por cada pieza.

6.º Los dormitorios se abrirán á las seis de la tarde, y los huéspedes deberán marcharse á las nueve de la mañana.

7.º Los huéspedes enfermos, sùcios ó ébrios serán despedidos.

8.º Los huéspedes pueden entregar al acostarse sus vestidos al Conserje para que los conserve durante la noche en los guarda-ropas destinados á este objeto.

9.º Queda prohibido rigurosamente fumar y tener luz para el uso particular en los dormitorios. Los contraventores á esta disposicion serán despedidos en el acto.

10. En los dormitorios deberá reinar la mayor quietud y limpieza, y queda por tanto severamente prohibido cantar, hablar en voz alta y todo lo que puede perturbar el descanso.

11. Los huéspedes observarán

los órdenes del Mayor-domo, obediéndole en todo, so pena de recogerse el billete.

12. Para atender á las necesidades sanitarias, y á los casos de enfermedad, permanecerá en la casa un Médico especial, y habrá en la misma una botica y todo lo necesario en una casa de socorro.

13. Las reclamaciones se harán al Mayor-domo, y este las anotará en el libro de quejas ó se remitirán por escrito á la Direccion, donde serán atendidas en lo que sea posible.

Viena 1.º de Marzo de 1873.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que deseen ir á Viena y utilizarse de las ventajas que ofrece el reglamento inscrito se sirvan hacerlo presente á esta Comision general á fin de hacer las convenientes reclamaciones con oportunidad á la Direccion de la Exposicion.

El Sr. Presidente, Manuel de la Concha.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha cinco del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 24 de Marzo último, lo siguiente:

«Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Brigadier encargado del despacho de la Direccion general de Caballería lo que sigue:—En vista de la comunicacion que dirigió á este Ministerio en diez y siete del mes actual, participando haber desaparecido de Pamplona el Capitan y Alféreces del arma de su accidental cargo con destino en el

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera semana del mes de la fecha.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA de partido.	Granos.					Caldos.			Carnes.			Paja.		Granos.					Caldos.			Carnes.			Paja.		
	Trigo. Fanega.	Cebad. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garban. zoz. Arroba.	Arroz. Arroba.	Acetico. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguar. diente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tonino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hectoli. tro.	Cebada. Hectoli. tro.	Centeno. Hectoli. tro.	Maiz. Hectoli. tro.	Garban. zoz. Kilógr. mo.	Arroz. Kilógr. mo.	Acetico. Litro.	Vino. Litro.	Aguar. diente. Litro.	Carnero. Kilógr. mo.	Vaca. Kilógr. mo.	Tonino. Kilógr. mo.	De trigo. Kilógr. mo.
Caellar.....	8,25	5,00	5,00	5,00	4,00	7,50	15,00	4,75	12,50	0,54	0,54	0,60	0,50	14,86	9,01	9,01	9,01	0,55	0,65	1,20	0,50	0,78	1,18	1,18	4,51	0,04	0,04
Santa Marta de Noya.	9,00	5,00	5,50	5,50	6,25	7,50	12,50	5,50	15,00	0,57	0,57	0,75	0,25	16,22	9,01	9,01	9,01	0,54	0,65	0,99	0,54	0,93	0,81	0,81	4,63	0,02	0,02
Riaza.....	8,50	4,50	4,75	5,00	5,00	7,00	14,00	3,50	12,50	0,50	0,50	0,62	0,25	15,52	8,11	8,56	8,56	0,44	0,61	1,12	0,20	0,78	1,09	1,09	4,35	0,02	0,02
Sepúlveda.....	8,00	5,00	5,00	5,00	9,00	6,00	16,00	3,75	10,00	0,41	0,37	0,59	0,20	14,41	9,01	9,01	9,01	0,78	0,52	1,29	0,35	0,62	0,89	0,81	4,28	0,02	0,02
Segovia.....	9,25	5,00	5,50	5,50	8,75	7,50	11,00	7,50	13,00	0,59	0,65	0,68	0,24	16,67	9,01	9,91	9,91	0,76	0,65	0,88	0,47	0,81	1,29	1,42	4,48	0,02	0,02
Torales.....	43,00	24,50	25,75	25,75	35,00	28,00	68,50	24,80	63,00	2,04	2,43	3,24	1,44	77,46	44,15	46,40	46,40	2,37	2,45	5,48	1,54	5,92	4,45	5,51	7,05	0,12	0,15
Precio medio en toda la provincia.....	8,60	4,90	5,15	5,15	6,60	7,00	15,70	4,96	12,60	0,51	0,48	0,65	0,29	15,49	8,65	8,62	8,62	0,57	0,60	1,09	0,51	0,78	4,11	4,06	4,41	0,02	0,03

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTOLITRO.	
	Paselas.	Cents.	Paselas.	Cents.
Tanco.....	9	23	16	67
Idem mínimo.....	8	00	14	41
Precio máximo.....	2	00	9	01
Idem mínimo.....	4	50	8	11
Caerda.....				
Idem mínimo.....				

Segovia 14 de Abril de 1873.—El Gobernador, Ambrosio Gimeno.

Regimiento Húsares de Pavía Don Fernando Gurowski y Borbon, D. Federico Barrasa Diez, D. Antonio Diez Mogrovejo y D. Juan Ortigosa y Zozaya; el Gobierno de la República se ha servido disponer que los referidos oficiales sean baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, y dándose cuenta de tal disposición á los Directores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y Señor Ministro de la Gobernacion, á fin de que los interesados no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes, formándose la correspondiente sumaria en averiguacion de las causas de su desaparicion, quedando sujetos á lo que de la misma resultare, si se presentasen ó fuesen habidos.»

De orden del Poder Ejecutivo de la República comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Con fecha 20 de Marzo próximo pasado, se dice por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion lo que sigue:

«Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente.—Enterado el Gobierno de la República de un escrito del Capitan general de Granada fecha 6 del actual, en el que participa á este Ministerio que el Teniente Habilitado del batallon de Reserva de Almería D. José Boseh y Tendré habia desaparecido, uniéndose á una partida, se ha servido disponer que este Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta resolucion en la orden general del mismo segun lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850, y dándose conocimiento de ella á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y Señor Ministro de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes; quedando sin embargo sujeto, si se presentase ó fuese habido, á lo que resulte de la sumaria que se le instruye.»

De orden del Poder Ejecutivo de la República comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades de esta provincia y demás efectos.

Segovia 17 de Abril de 1873.
El Gobernador,
Ambrosio Gimeno.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 4 de Abril de 1873.

Presidencia del Sr. D. Esteban Moreno, Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de diez y nueve Sres. Diputados fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Personal de carreteras. A propuesta de la Comision provincial acordó la Diputacion el nombramiento de Peones camineros á favor de Celestino Cristóbal, Juan de Benito Ruiz, Isidro Calvo y Pedro Martin Brell para cubrir plazas vacantes.

Ejecucion de acuerdos. Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia manifestando que en lo sucesivo, en uso del derecho que la Ley le concede, cuidaria de la ejecucion de los acuerdos de la Diputacion y Comision provincial. El Señor Romero Gilsanz (D. Pedro), Vicepresidente de la Comision, hizo presente que desde que el Sr. Gobernador se posesionó no ha ejecutado dicha Comision acuerdo alguno, y despues de hacer constar el Sr. Presidente que tanto la Diputacion como la Comision en observancia á la Ley han remitido constantemente certificados de las actas de sesiones al Gobierno de provincia, y que solo á excitacion de los Señores Gobernadores han ejecutado sus acuerdos; sostuvo el Sr. Ruiz Zorrilla las opiniones de la Presidencia y se acordó contestar al Sr. Gobernador se le comunicarian en lo sucesivo los acuerdos para su debida ejecucion.

Beneficencia. Pedida por el Director la autorizacion para invertir 100 pesetas en extraordinarios á los acogidos, despues de una indicacion de la Mesa, se acordó no poderse acceder á la solicitud por estar agotada la cantidad presupuesta al objeto.

Personal de carreteras. Dióse cuenta de una consulta del Director de caminos acerca de si se debe proceder al desarme de los Peones camineros provinciales; hicieron uso de la palabra despues de plantear el Sr. Presidente la discusion los Sres. Alonso Quemada, Olalla, Romero (D. Pedro) y Romero (D. Pablo), habiendo acordado la Corporacion suspender todo acuerdo y si se recogiesen las armas á los Peones camineros provinciales reivindicarlas como de la propiedad de la provincia.

Propuesto por el Sr. Olalla se evite para lo sucesivo el abuso de que los Alcaldes reconcentren en los pueblos los Peones de la provincia; le contestó el Sr. Alonso Quemada, y despues de tomar parte en la discusion el Señor Ruiz Zorrilla y de rectificar los dos primeros Señores, se declaró el punto suficientemente discutido, acordándose prevenir particular á los Alcaldes se abstengan de disponer de los Peones provinciales y de distraerles de las obligaciones de su instituto. Despues de la votacion el Sr. Castrobeza hizo algunas observaciones sobre el propio asiento.

Cuentas provinciales. Conforme con el dictámen de la Comision respectiva y sin discusion acordó la Asamblea aprobar las cuentas particulares y generales sometidas á su exámen y aprobacion.

Carreteras.—Riaza. Dada cuenta de una proposicion suscrita por los Señores D. Julian Moreno, D. Pedro Revuelta y D. Paulino Rodriguez, para que la provincia asuma la obligacion de proceder á su costa á la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública de una casa en la Villa de Riaza, que impide la comunicacion de la carretera provincial que desde la misma Villa, vá por Aillon á S. Estéban de Gormaz con la del Estado que desde la misma conduce á Sepúlveda; fué apoyada por el Sr. Presidente Moreno, como Diputado y tomada en consideracion por el Cuerpo provincial.

Se pasó á tratar el fondo del asiento y despues de una discusion, en la que tomaron parte los Sres. Ruiz Zorrilla, Olalla, Perez Castrobeza y Alonso Quemada; rectificaron los mismos Señores y la Asamblea acordó aprobar la expresada proposicion.

Pradera de Valsain. Presentada una instancia de los habitantes de la misma, en súplica de que acuerde la Diputacion se de á los exponentes el terreno suficiente para el mayor desarrollo de sus industrias y pasto de sus ganados, la Corporacion despues de oír á los Señores Castrobeza y Carral en pro, en contra del Sr. Olalla, y á los Señores Romero (D. Pedro) y Martin, que terciaron en el debate, acordó no ser el asunto de la competencia de la Diputacion.

Indemnizaciones de la Comision. Propuesta por el Sr. Tejedor la necesidad de acordar la distribucion de indemnizaciones á los Vocales de la Comision provincial, desde el dia 15 de Febrero último hasta fin del año económico; la Mesa puso á discusion el asunto despues de estenderse en algunas consideraciones; hicieron uso de la palabra los Señores Alonso Quemada, Perez Castrobeza, Ruiz Zorrilla, Romero (D. Pedro), Becerril y Olalla; rectificaron los mismos Sres. y leidas el acta de sesion de 4 de Noviembre último, á peticion del Sr. Ruiz Zorrilla y la dimision del cargo de Vocal de la Comision, presentada por el Sr. Romero, en sesion de dos del actual; rectificaron otra vez los Sres. Romero (Don Pedro), Ruiz Zorrilla y Becerril, y á propuesta del Sr. Tejedor previa la oportuna pregunta de la Mesa, acordó la Diputacion que los Vocales de la Comision provincial desde 15 de Febrero último hasta fin del año económico perciban sus indemnizaciones á razon de la cantidad acordada para el mismo objeto y año económico de 1873 á 74.

Memoria semestral. Propuesta por la Mesa la discusion de la memoria semestral y de las actas que la misma se refiere; no habiendo pedido la palabra Sr. Diputado alguno, se pasó á votacion y quedó acordada la aprobacion de una y otras.

Boletin oficial. Leida una solicitud de la impresaria del Boletin oficial sobre indemnizacion por los números extraordinarios; la apoyaron los Señores Becerril y Romero (D. Pedro), y despues de observaciones de la Mesa y del Sr. Olalla, quedó acordado concederla doscientas cincuenta pesetas y que en lo sucesivo no se puedan dar indemnizaciones para el mismo objeto.

Beneficencia.—Sepúlveda. Apoyada por el Sr. Ruiz Zorrilla una proposicion para que la provincia cuide de la reparacion de la Casa-torno de Sepúlveda y de haberse contestado al Señor Castrobeza por dicho Sr. Diputado que el edificio se hallaba ruinoso, la proposicion fué aprobada.

Dió las gracias el Sr. Romero (Don Pedro), Vicepresidente de la Comision provincial por haberse aprobado los actos de la misma.

Y se levantó la sesion.

Segovia 5 de Abril de 1873.—El Presidente de la Diputacion, Esteban Moreno.— Salvador Maria Sanz, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 15 de Marzo próximo pasado ha comunicado á esta Direccion General la orden siguiente:

«*lmo. Sr.:* Visto el expediente promovido por la Administracion económica de Ciudad-Real, sobre si procede la exaccion del recargo de 6 por 100 de demora, que determina el artículo 17 de la ley de 25 de Junio de 1870, á los Ayuntamientos que no ingresan en las arcas del Tesoro el importe del impuesto sobre rentas y sueldos en los plazos marcados por instruccion: Considerando que el art. 14 del Reglamento aprobado en 11 de Enero último impone á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligacion de ingresar en la Caja de la Administracion económica de su respectiva provincia, el importe del impuesto dentro de los quince dias siguientes á su vencimiento. Considerando que trascurrido este plazo sin haberse cumplido el precepto legal, la detencion de fondos es patente, si las mismas corporaciones populares tienen satisfechas las rentas de sus acreedores y sueldos de sus empleados y demás clases remuneradas, por que al verificarlo han debido reservar los valores del impuesto para ingresarlos en el Tesoro; el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver: que el recargo de 6 por 100 por intereses de demora y distraccion de fondos debe exigirse de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos siempre que, dentro de los quince dias siguientes al vencimiento y pago de las obligaciones de sus respectivos presupuestos, hayan dejado de ingresar en la Caja de la Adminis-

tracion económica el importe del mismo.

De orden del mismo Gobierno le digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslada á V. S. la Direccion para su conocimiento y gobierno, previniéndole publique la presente orden en el Boletin oficial de esa provincia, para que llegando á noticia de las Corporaciones populares á que se refiere, no puedan en ningun caso alegar ignorancia.»

Es copia: Agustin Martínez Cavero.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Habiendo dispuesto la separacion de D. José Puig del cargo que como Reaudador de contribuciones venia desempeñando á las órdenes de esta Delegacion, se manifiesta por el presente anuncio para conocimiento de las dignas Autoridades y contribuyentes respectivos á los pueblos que constituyen la agrupacion que estuvo á su cargo y que son los siguientes:

Carbonero el Mayor.

Tabanera la Luenga.

Yanguas.

Carbonero de Ahusin.

Añe.

Auaya.

Juarros de Riomoros.

Martin-Miguel.

Garcillan.

Segovia 9 de Abril de 1873.—El Delegado, Francisco Carsi.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Segovia.

Don Modesto Garcia Martin, Alcalde de esta ciudad de Segovia.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia 15 del actual de los impuestos sobre cada res que se degüelle en el matadero, rastro y casas particulares de esta Capital por todo el año económico de 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1874 bajo el tipo de 8049 pesetas 30 céntimos; se celebrará otro nuevo el dia 26 del corriente mes que estaba señalado para el segundo, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y dentro de las veinte y cuatro horas siguientes la mejora del diez por ciento sobre la suma en que hubiese quedado, asi como el dia cinco de Mayo próximo la de otro diez por ciento, teniendo efecto dichos actos á las doce de la mañana de los referidos dias en estas Casas Consistoriales.

Segovia 16 de Abril de 1873.—Modesto Garcia.

Alcaldia de Carbonero el Mayor.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial

de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 á 74, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en la jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que después se hagan.

Dado en Carbonero el Mayor á 5 de Abril de 1875.—El Alcalde, Justo Sancho.

Alcaldía de Narros.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial del mismo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año económico de 1875 á 74, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones juradas que determina el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, previniéndoles que de no hacerlo así se procederá de oficio, y no serán atendidas las reclamaciones que después se hagan.

Narros 6 de Abril de 1875.—El A. P., Gregorio de Pedro.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 á 1874, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 25 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que después se hagan.

Otero de Herreros 5 de Abril de 1875.—El Alcalde, Francisco Miguel.

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año

económico de 1875 á 1874, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 25 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no hacerlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que después se verifiquen.

Ciruelos de Coca 8 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Gregorio Aguado.

Alcaldía de Castrojimeno.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto la formación del padrón de riqueza sujeta al pago de la contribución territorial en el año económico de 1875 á 1874; se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, pues pasados que sean sin verificarlo se procederá de oficio, y no serán atendidas las que después se presenten.

Castrojimeno 15 de Abril de 1875.—El Alcalde, Manuel Cuesta.

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento ó apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 á 1874; se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 25 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten, ni tampoco reclamaciones que se susciten.

Villaverde de Iscar 22 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Victor Oviedo.

Alcaldía de Navalilla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 á 1874, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la

Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días, á contar desde esta fecha é inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 25 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que después se hagan.

Navalilla 22 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Felipe Merino.

Alcaldía de Cuesta y barrios.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el mayor acierto la formación del amillaramiento de la riqueza imponible, urbana, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año económico de 1875 á 74, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros y demás que posean fincas en este término jurisdiccional, é igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso é improrrogable plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; previniéndoles que el que deje de presentarlas en el plazo prefijado y en ella falte á la verdad, se seguirá el amillaramiento y no se oirá reclamación de agravio, parándoles además el perjuicio que haya lugar.

Cuesta 22 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Bartolomé Martín.

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el amillaramiento ó apéndice de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería del mismo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1875 á 74, se hace preciso, que todos los vecinos, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que poseen bienes en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones juradas que dispone el Real decreto de 25 de Mayo de 1845; en la inteligencia que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Ortigosa de Pestaño 28 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Juan Luengo.

Alcaldía de Arroyo de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar el apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial del mismo, que ha de servir de base para la contribución en el repartimiento del año económico de 1875 á 74, se hace preciso, que

todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen bienes en este término municipal, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días las relaciones juradas por duplicado, según lo prevenido en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845; previniéndoles que de no hacerlo así, esta Junta procederá de oficio y no admitirá reclamación alguna que después se haga.

Arroyo de Cuellar 24 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Saturio Santos.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Valentin Calleja, escribano del Juzgado de primera instancia de Cuellar y su partido.

Doy fe: Que el mismo y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza el cual ha terminado por la siguiente:

Sentencia. En la villa de Cuellar á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres; visto el incidente promovido por German Lopez, vecino de Navalmanzano, y en su representación el Procurador D. Lorenzo Garcia, sobre que se le declare pobre para litigar con Urbano y Gregorio Lopez, Petra Serrin, Casiano Gonzalez, Galo Otero, Antonio, Petra y Francisco Lopez sus convecinos, no apersonados en los autos y declarados rebeldes en el que fué oído como parte el Promotor fiscal.

Resultando que German Lopez, vive del cultivo de tierras propias y arrendadas, cuyo producto es mucho menor que el doble jornal de un bracero, según declaración unánime de los testigos de su prueba y á veces se dedica á ganar un jornal como auxiliar de aquellos productos.

Considerando que según el artículo ciento ochenta y dos, número tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, son de declarar pobres para litigar los que se hallan en el enunciado caso.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á German Lopez y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribución y á que goce de los demás beneficios que la ley le concede como tal.

Así por esta sentencia sin especial mención de costas, lo proveo mando y firmo.—Miguel Lama.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Lama y Noriega, Juez del partido de la villa de Cuellar estando celebrando audiencia pública en ella á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres de que yo el escribano doy fe.—Valentin Calleja.

Y por que conste con la remisión necesaria pongo el presente que firmo en Cuellar á tres de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Valentin Calleja.

ANUNCIO.

Para cumplir las disposiciones testamentarias de Maria Abad, (q. p. d.) vecina que fué de la Puebla de Pedraza, se venden diferentes tierras la brantías de dicha testamentaria, cuyo remate será dentro de los veinte días de la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, ante los testamentarios Pablo Gonzalez y Manuel Virseda.

Segovia: Imp. de Oudero, Real, 42.